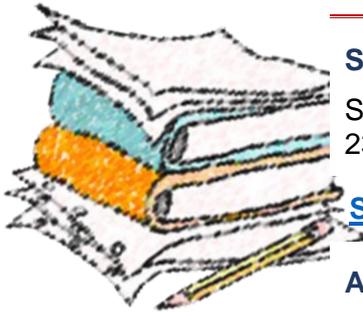


Publicació periòdica de la **Comissió de concursal** que destaca aquells aspectes de les sentències dels Tribunals que s'han considerat rellevants per donar resposta a situacions controvertides que són habituals en els procediments concursals. Aquests apunts es publiquen en castellà per respectar el literal dels textos de les sentències.



---

### **Sentencia comentada**

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 23 de febrero de 2016.

[STSJ CAT 621/2016 - ECLI:ES:TSJCAT:2016:621](#)

### **Aspecto en controversia**

Sobre si el traspaso de una unidad productiva puede considerarse sucesión de empresa, a efectos laborales, en un escenario –año 2013- previo a la reforma introducida por la Ley 9/2015, de 25 de mayo.

---

## **RESUMEN del posicionamiento del Tribunal**

Considera la Sala Social del Tribunal, a diferencia de la Audiencia Nacional en su sentencia núm. 78/2014 de 22 de abril de 2014, hasta ahora referente en esta materia, que en el supuesto planteado “no estamos en presencia de una sucesión empresarial del art. 44 del Estatuto de los Trabajadores (*ET*),...sino ante una sucesión de activos autorizada judicialmente con exclusión de responsabilidad para la adquirente respecto a las deudas laborales de la transmitente en lo ...no expresamente indicado, lo cual viene autorizada por el art. 148 de la Ley Concursal (*LC*)”.

Basa su decisión en el art. 57 ET, modificado por la Ley Concursal (LC), que establece que “en caso de concurso, a los supuestos de modificación, suspensión y extinción colectivas de los contratos de trabajo y de sucesión de empresa, se aplicarán las especialidades previstas en la Ley Concursal. Y considera que si bien el art. 149.2 LC indica que en el traspaso de una unidad productiva “se considerará, a los efectos laborales, que existe sucesión de empresa”, se trata de una previsión supletoria como se desprende del propio título del artículo (“Reglas legales supletorias”), y por tanto solo será aplicable en caso de no haberse aprobado un plan de liquidación o para regular aspectos no previstos en el plan aprobado.

En el supuesto analizado, el plan de liquidación y, en consonancia con él, el Auto de adjudicación de la unidad productiva determinaban la ausencia de sucesión empresarial, lo que, según el Tribunal, vincula en el orden social.

Si bien tras la reforma operada por la Ley 9/2015, de 25 de mayo, cabe esperar que los tribunales se pronuncien en sentido distinto de lo aquí expuesto, la sentencia analizada da respuesta a los escenarios previos a la reforma, que todavía son los más habituales en los recursos de suplicación, pendientes de resolución, interpuestos ante la Sala de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia.

